

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0881
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante. DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS
Apoderada. Dra. ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON
brunal@brunalabogados.com
Demandado. SILVER HUMBERTO MOSQUERA GRANJA
Silverh-2015@hotmail.com
Radicación. 76 130 04 089 001 2022-00126-00

Candelaria, Valle, julio veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

A Despacho memorial de impulso y notificación realizada al demandado **SILVER HUMBERTO MOSQUERA GRANJA** de acuerdo al Decreto 806 de 2020 reglamentado mediante la Ley 2213 de 2022 dentro de la demanda verbal sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada por apoderada Judicial de la parte demandante **DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS**, observando que reúne los requisitos en la normativa precedente.

Que el término para contestación de la demanda se encuentra vencido desde el pasado 28 de junio del año en curso, dando trámite a la notificación efectiva del demandado.

En igual sentido y como quiera que se encuentran involucrados los intereses de una menor de edad, se notificó para lo de su competencia, si a bien lo tiene, la representante del Ministerio Público, en este caso puntual a la **Dra. MARIA TERESA LÚLIGO** en calidad de Personera Municipal.

Surtido lo anterior y en aplicación del artículo 392 del C.G.P. se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Documentales:

1.1. Se tendrá como tal, el documento en el que obra conciliación celebrada entre las partes, denominado Acuerdo No. 04027 emitida el día 04 de febrero de 2021 por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco en dos (02) folios.

1.2. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la menor N.M. MOSQUERA RIASCOS.

1.3. En dos (02) folios, copia del pasaporte y cédula de ciudadanía chilena de la señora DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS.

1.4. En diez (10) folios, fotografías de la relación y apoyo que le ofrece la demandante y su esposo a la menor.

1.5. En cinco (05) folios, fotografías de las vacaciones de la madre con la menor,

imágenes en las cuales se puede evidencia la relación que tienen ambas.

1.6. En Cuatro (4) folios, fotografías de la habitación que tiene destinada la señora DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS en su casa para la menor, además de esto, también se anexan imágenes de la casa donde reside.

1.7. En dos (02) folios, constancia de la vinculación académica de la menor.

1.8. Cuatro (04) archivos de video en formato MP4, los cuales contienen 3 videos de la vivienda que comparte la menor con el demandado, y un video de la residencia de la demandante en Chile, lugar en el cual la pequeña N.M. MOSQUERA RIASCOS, Link para observar los videos. <https://app.box.com/s/ym4y5v0j89r6ys8mt2v0kqgfz6ri0es2>

2. Pruebas Testimoniales:

Se ordena escuchar la declaración de los testigos de la parte demandante:

2.1. Testimonio de la señora SULEIMA VIVEROS BONILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.34.513.907, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, especialmente lo referente al cuidado y dedicación que la señora DIANA CRISTINA RIASCOS VIVEROS le brinda a la menor N. M. MOSQUERA RIASCOS. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 62a, Calle 16, No. 62 –64, Barrio Seis de Enero, Buenaventura –Valle del Cauca., Email: samirviveros@gmail.com

2.2. Testimonio del señor AURENTINO CAICEDO MEZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.443.907, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del proceso, en especial lo referente al compromiso y dedicación que tiene la demandante con su menor hija. Se notifica en la Carrera 62a, Calle 16, No. 62 –64, Barrio Seis de Enero, Buenaventura –Valle del Cauca., Email: samirviveros@gmail.com

2.3. Testimonio de la señora SULEY ELIZA CAICEDO VIVEROS, mayor de edad para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del proceso respecto a su nieta N. M. MOSQUERA RIASCOS. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 62a, Calle 16, No. 62 –64, Barrio Seis de Enero, Buenaventura –Valle del Cauca, Email: elysviveros@gmail.com.

Igualmente, se ordena escuchar los testimonios de los familiares de la parte demandada:

2.4. Testimonio de la señora MIRELLA MOSQUERA GRANJA, mayor de edad, en calidad de tía paterna de la menor MOSQUERA RIASCOS (Colateral), para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del proceso respecto a su sobrina. La testigo en mención puede ser notificada en la Calle sexta No. 7A –16, Barrio Panamericano, Candelaria -Valle del Cauca.

2.5. Testimonio de la señora ANA MARIA MOSQUERA GRANJA, mayor de edad, en calidad de tía paterna de la menor MOSQUERA RIASCOS(Colateral), para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del proceso respecto a la menor. La testigo en mención puede ser notificada en el Barrio Obrero Casa No. 428, Candelaria –Valle del Cauca.

3. Interrogatorio de Parte:

La parte demanda señor **SILVER HUMBERTO MOSQUERA GRANJA** absolverá interrogatorio de parte que formulará la Apoderada de la parte demandante en su momento.

Decretada las pruebas antes mencionadas, se dispone fijar fecha para audiencia virtual por plataforma **LIFESIZE** para la práctica de las pruebas en desarrollo de los artículos 372 y 372 del C.G.P. Para el efecto se señala el **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** cuya conexión se realizará a través del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/15282844>

Se advierte a las partes la obligación de asistir a la audiencia y que su inasistencia les acarrea las sanciones establecidas en la ley.

Requírase a la apoderada judicial del parte demandante, para que dentro del término de cinco (05) días se sirvan informar al despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados los testigos **MIRELLA MOSQUERA GRANJA** y **ANA MARIA MOSQUERA GRANJA** para el desarrollo de la referida diligencia como quiera que es virtual. En caso de no ser posible deberá indicárseles que comparezcan al Despacho Judicial ubicado en la Calle 9 # 9-32 de Candelaria, Valle, velando por su cumplimiento.

Así mismo se exhorta al demandado para que si a bien lo tiene allegue los documentos que pretenda hacer valer en la audiencia, tales como poder y conciliaciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a8324ec23017d7d598c6f84a4b5fb3e75b9c93893dd5bbd5507157240588f7**

Documento generado en 28/07/2022 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>